

La(s) persona(s), el (los) empleado(s), puesto(s) o unidad(es) responsable(s) del cumplimiento y / o investigación deben conocer las leyes / programas que tiene asignado investigar.

PROCEDIMIENTOS

El Oficial de Cumplimiento seguirá los procedimientos aprobados por la Mesa según lo estipulado en el Reglamento Administrativo 1312.3. El oficial de cumplimiento mantendrá un registro de cada queja según se requiera para cumplir con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Sección 4632.

PASO 1: LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandante deberá completar y someter una forma de demanda a la oficina del Superintendente.

PASO 2: RESOLUCION DE CONFLICTO ALTERNATIVA

En casos donde sea apropiado, el demandante y el oficial de acatamiento podrán utilizar resolución de conflicto alternativa como mediación, resolución de conflicto, negociaciones basadas en intereses, o técnicas similares que sirvan de asistencia para la resolución de la demanda.

PASO 3: INVESTIGACIÓN DE LA DEMANDA

El oficial de acatamiento asignado a investigar la queja deberá facilitar la oportunidad para que tanto el distrito como el demandante y/o los representantes del demandante, presente información pertinente.

PASO 4: RESPUESTA DEL DISTRITO

Las quejas serán investigadas y una decisión o informe escrito será enviado al demandante dentro de los sesenta (60) días desde la recepción de la queja. Este período de tiempo podrá prorrogarse por acuerdo escrito del demandante.

PASO 5: DECISION FINAL ESCRITO

Si el demandante acepta la resolución propuesta por el oficial de acatamiento, esa resolución se convierte en la Decisión del distrito, y el distrito la implementará.

RECURSOS DE LEY CIVIL

Nada en esta política impide que un demandante busque remedios de derecho civil bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento fuera de los procedimientos de quejas del Distrito.

APELACIONES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Si un demandante no está satisfecho con la Decisión del distrito, él o ella pueden apelar dicha decisión directamente con el Superintendente del estado de enseñanza pública. Para apelar, presente una declaración escrita al Superintendente de enseñanza pública dentro de 15 días hábiles. La declaración debe contener lo siguiente:

1. Una declaración de las razones por las cuales usted apela el fallo del distrito
2. Una copia de su demanda; y
3. Una copia del fallo del distrito

La apelación debe ser mandada a:
California Department of Education
1430 N Street
Sacramento, CA 95814

Cualquier persona con una discapacidad o que es incapaz de preparar una queja por escrito puede recibir asistencia poniéndose en contacto con la Oficina de Proyectos Educativos al (805) 488 hasta 3588 X9-400.

La Mesa reconoce que los padres pueden presentar quejas sobre deficiencias en los materiales de instrucción, la vacante de maestros o la asignación incorrecta, y el mantenimiento de las instalaciones. Consulte los procedimientos específicos de quejas de Williams en la Política 1312.4 de la Mesa Directiva.

NOTIFICACIONES

Los padres reciben una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas cada septiembre en el paquete de notificación anual de sus hijos. Los avisos del personal se envían a través del correo del distrito. Las notificaciones a los comités asesores se difunden en sus reuniones. Se aconseja a los estudiantes en sus escuelas. A los oficiales de la escuela privada apropiados se les envía una copia por correo.

Una copia de la política de UCP del Distrito Escolar Primario de Hueneme y los procedimientos de queja estarán disponibles sin costo.

(Revisión 7/1/2019)

DISTRITO ESCOLAR PRIMARIO DE HUENEME
205 No. Ventura Road
Port Hueneme, CA 93041
(805) 488-3588

Procedimientos Uniformes de Quejas 2019-2020

Para más información:

Sr. David Castellano
Director Superior de Servicios de Apoyo al Estudiante
Distrito Escolar Primario de Hueneme
205 No. Ventura Road
Port Hueneme, CA 93041

La Mesa Directiva del *Distrito Escolar Primario de Hueneme* reconoce que tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para abordar acusaciones de discriminación, acoso, intimidación e hostigamiento, o incumplimiento de las leyes estatales y federales que rigen los programas educativos, el cobro de tarifas de alumnos ilegales y el incumplimiento de nuestro Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP).

La Mesa alienta la resolución temprana e informal de las quejas cuando sea posible y apropiado. Para resolver las quejas que no se pueden resolver a través de dicho proceso informal, el Distrito tratará de resolver esas quejas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la política y procedimientos conocidos como Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) adoptados por nuestra Mesa local

El distrito investigará y tratará de resolver, de acuerdo con nuestro UCP, las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que incluyen, entre otras, denuncias de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido identificado en Código de Educación sección 200 y 220 y Código de Gobierno de California sección 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en la sección 422.55 del Código Penal o sobre la base o asociación de una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por la agencia, que es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera estatal.

El UCP también se usará cuando se traten las quejas que aleguen incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables relacionadas con todos los programas y actividades implementadas por el distrito que están sujetas a la UCP: Educación y Seguridad Después de Clases (ASES), Educación Bilingüe, Nutrición Infantil, Educación Compensatoria, Ayuda Categórica Consolidada, Períodos de Cursos sin Contenido Educativo, Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza y Alumnos sin Hogar, ex Juzgados Juveniles Ahora matriculados en un distrito escolar y Alumnos de Familias Militares, Cada Estudiante Triunfa / Ningún Niño Dejado Atrás (Títulos 1-VII), Planes de Control Local y Responsabilidad, Educación Migrante, Minutos Instructivos de Educación Física, Cuotas de Alumnos, Adaptaciones Razonables para un Alumno Lactante, Planes

de Seguridad Escolar, Educación Especial, Preescolar Estatal, Educación Preventiva para el Uso del Tabaco

Se publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza y sin hogar, como se especifica en las Secciones 48853, 48853.5, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de reclamo, según corresponda.

No se requerirá que un alumno matriculado en una escuela pública pague una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. Una queja de cuotas de los alumnos y/o del LCAP se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a pruebas para respaldar una acusación de incumplimiento. Se deberá presentar un reclamo de cuota de alumno no más de un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. El Distrito intentará de buena fe con esfuerzos razonables para identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una cuota de alumno dentro de un año de presentar la queja.

Quejas aparte de las quejas relacionadas con las cuotas para alumnos deben ser presentadas por escrito con el siguiente oficial de cumplimiento designado por la Mesa para recibir las quejas:

FUNCIONARIO DE ACATAMIENTO

Sr. David Castellano

Director Superior de Servicios de Apoyo al Estudiante
Distrito Escolar Primario de Hueneme
205 No. Ventura Road
Port Hueneme, CA 93041
(805) 488-3588

Se pueden presentar las cuotas de los alumnos y / o LCAP con el director de una escuela, el Superintendente o su representante.

Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento deberán presentarse a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha de presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, a menos que el superintendente o la persona designada extienda el tiempo de presentación.

El Distrito brindará una oportunidad para que los denunciantes y/o representantes presenten evidencia o información. El rechazo por parte del demandante de proporcionar al

investigador documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, o no cumplir o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia para respaldar las acusaciones. El rechazo por parte del Distrito de proporcionar al investigador acceso a registros y / u otra información relacionada con el alegato en la queja, o fallar o negarse a cooperar en la investigación o participar en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una encontrar basado en evidencia recolectada que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Se investigará la queja y se emitirá un informe por escrito al demandante dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de tiempo. El informe contendrá los siguientes elementos: las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia reunida, la conclusión de la ley, la disposición de la queja, la razón de tal disposición, las acciones correctivas, si las hay, y el aviso del derecho del reclamante a apelar Decisión de LEA para el Departamento de Educación de California (CDE).

El Distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida según lo exija la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el Superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del demandante, y/o el sujeto de la queja si él/ella es diferente del demandante, confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de queja.

Si se encuentra mérito en una queja con respecto a las cuotas de los alumnos; Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP); Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza, Alumnos sin Hogar, ex-alumnos de la Corte Juvenil ahora matriculados en un distrito escolar, y alumnos en familias militares; Adaptaciones razonables para un alumno lactante; Períodos del curso sin contenido educativo (grados nueve a doce); y Minutos Instructivos de Educación Física (grados uno al ocho), el Distrito proporcionará un remedio. El remedio irá al alumno afectado en el caso de quejas con respecto a: Períodos del curso sin contenido educativo; Adaptaciones razonables para un alumno lactante, y/o educación de alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, ex-alumnos de la Corte Juvenil ahora inscritos en nuestro distrito escolar y alumnos en familias militares. El remedio debe ir a todos los alumnos afectados y padres/tutores en el caso de quejas con respecto a: Cuotas de Alumnos, Minutos Instructivos de Educación Física, y/o LCAP.